

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 5496 del 16 de octubre de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5718
Rad. 026-2016-00142-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 5496 del 16 de octubre de 2019, que no tuvo en cuenta la liquidación de crédito presentada; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 5496 del 16 de octubre de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5719
Rad. 013-2010-00057-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado SOCIEDAD PULIDO BORRERO LIMITADA NIT. 805.007.354-4, DIANA MARIA BORRERO PIEDRAHITA C.C. 34.535.239, CARLOS ROBERTO MARTINEZ C.C. 10.534.105.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MONARFEI LIMITADA "SOCIEDAD PULIDO BORRERO LIMITADA NIT. 805.007.354-4, DIANA MARIA BORRERO PIEDRAHITA C.C. 34.535.239, CARLOS ROBERTO MARTINEZ C.C. 10.534.105, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$36.600.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE OCTUBRE DE 2019

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5685
Rad. 026-2015-00821-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5654
Rad. 028-2013-00632-00

De acuerdo con el informe que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo comercial del bien inmueble propiedad de la demandada; el despacho procede a revisar el memorial aportado, encontrando anexado al mismo se aporta el AVALÚO COMERCIAL; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 444 del CGP "*avalúo y pago de productos*" en el cual se indica que los avalúos para el caso de bienes inmuebles pueden ser o los realizados por un perito acompañado del avalúo catastral y dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a las condiciones previamente de la norma rectora, se negará la solicitud deprecada por el togado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo comercial del bien inmueble, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

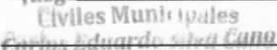
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019

Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que no es posible realizar conversión de dineros. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5688
Rad. 030-2014-00102-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que no es posible realizar conversión de dineros, toda vez que el proceso No. 025-2015-00263-00 se encuentra a órdenes de la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y no se especifica los datos del proceso al cual van destinados los depósitos.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto 4859 de fecha 10 de septiembre de 2019, se solicitó al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, la conversión de los depósitos judiciales relacionados en dicho auto, al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, proceso 025-2015-00263-00, sin embargo no se dispuso los datos completos del proceso a convertir, por lo que se reiterará la anterior solicitud, no sin antes indicar los datos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

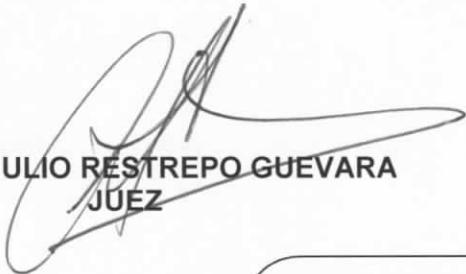
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO reiterando la solicitud contenida en el auto No. 4859 de fecha 10 de septiembre de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Igualmente indíquesele que los datos del proceso a convertir son:

Radicación: 760014003-030-2014-00102-00
Demandante: JULI PAULIN MARTINEZ CANO C.C.31713352
Demandado: LORENA SARASTI TAGUADO C.C.66.842.155
Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ~~88~~ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA informando sobre terminación del proceso y archivo del mismo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5684
Rad. 017-2015-01375-00

De acuerdo con el informe que antecede, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA informando sobre terminación del proceso con radicación 006-2003-00148-00, y su respectivo archivo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civil y Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante informa sobre acuerdo al que llegaron las aquí partes en proceso que se tramita en el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5685
Rad. 013-2010-00606-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante DR. RODRIGO ACOSTA OSORIO, informa sobre acuerdo al que llegaron las aquí partes en proceso que se tramita en el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del DR. RODRIGO ACOSTA OSORIO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5686
Rad. 004-2015-00310-00

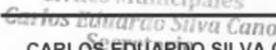
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No. 10-02304 remitido al secuestre LUIS REBERTH BOCANEGRA VALENCIA, con constancia devolutiva informando que la dirección "No existe numero", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2019
Juzgado 10º Civil Municipal

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-01936 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5682
Rad. 012-2015-01106-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-1936 remitido a SEGUROS DEL ESTADO, con constancia devolutiva informando que la dirección "no existe número", razón por la cual el Juzgado ordenará su envío vía correo electrónico por segunda vez.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ordénese la reproducción del oficio No. 10-1936 de fecha 27 de agosto de 2019, adjúntese el auto No. 2624 de fecha 08 de julio de 2019 y **remítase vía correo electrónico.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
CIVIL
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5717
Rad. 019-2013-00605-00

De acuerdo con el informe que antecede, el área de depósitos judiciales informa que no es posible realizar el pago, toda vez que los depósitos judiciales se encuentran en el juzgado de origen.

Como quiere que la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

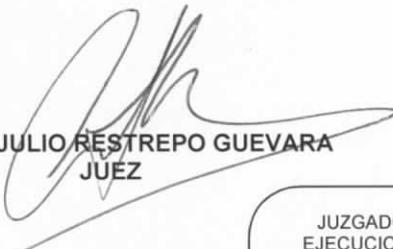
Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002091467	31/08/2017	\$ 200.000,00
469030002106852	29/09/2017	\$ 200.000,00
469030002176602	28/02/2018	\$ 200.000,00
	Total Valor	\$ 600.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de avalúo del vehículo de placas CPG - 648. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5606
Rad. 029-2007-01247-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, aporta avalúo del vehículo de placas CPG - 648, incrementado en un 50% conforme a lo estipulado por el numeral 4 del artículo 444 del CGP.

El despacho revisa el memorial aportado, encontrando que la togada confunde los bienes muebles con los inmuebles; lo anterior, en cuanto a que en el numeral cuarto del artículo precitado, se inscribe de forma clara, que dicho incremento opera para los bienes "inmuebles" y dado a que el avalúo presentado corresponde al de un vehículo (bien mueble), el despacho requerirá a la togada para que aclare su petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que aclare el avalúo del vehículo de placas CGP-648, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 100 le hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el SECUESTRO de los bienes inmuebles objeto de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4816
Rad. 030-2004-00202-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante DR. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, solicita expedir despacho comisorio y/o fijar fecha para la práctica del secuestro.

Por ser procedente este juzgado dispondrá ordenar la respectiva reproducción del despacho comisorio ya ordenado mediante auto No. 1762 de fecha 03 de mayo de 2018, visible a folio 48, indicando que la comisionada es la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el despacho comisorio No. 1762 de fecha 03 de mayo de 2018, visible a folio 48, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial del acreedor cesionario, solicita requerir al acreedor principal para que continúe con el trámite del litigio. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5683
Rad. 007-2012-00911-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial del acreedor cesionario CENTRAL DE INVERSIONES, solicita requerir al acreedor principal BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que continúe con el trámite del litigio.

Revisado el expediente se tiene que efectivamente BANCO DE OCCIDENTE S.A y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., obran como demandantes de este proceso, que la ley procedimental civil establece que las partes son las encargadas de dar impulso al pleito correspondiente, así las cosas se le recuerda al solicitante que la ley Civil es rogada y depende de los demandantes que el cobro de sus obligaciones no se tornen ilusorias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los demandantes lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ~~88~~ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

280
14

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial del acreedor cesionario, solicita requerir al acreedor principal para que continúe con el trámite del litigio. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5684
Rad. 029-2009-01793-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial del acreedor cesionario CENTRAL DE INVERSIONES, solicita requerir al acreedor principal BANCOLOMBIA S.A., para que continúe con el trámite del litigio.

Revisado el expediente se tiene que efectivamente BANCOLOMBIA S.A y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., obran como demandantes de este proceso, que la ley procedimental civil establece que las partes son las encargadas de dar impulso al pleito correspondiente, así las cosas se le recuerda al solicitante que la ley Civil es rogada y depende de los demandantes que el cobro de sus obligaciones no se tornen ilusorias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los demandantes lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No(28) de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador HARINERA DEL VALLE S.A., para que informe sobre cumplimiento a la orden de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5686
Rad. 018-2018-00585-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Pagador de HARINERA DEL VALLE S.A., para que informe por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención del salario del demandado **EDGAR URBE MUÑOZ**, comunicado mediante oficio No.10-1462 de fecha 05 de julio de 2019.

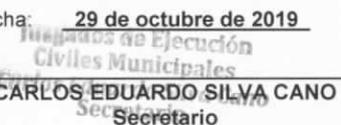
En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador HARINERA DEL VALLE S.A, para que informe por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado **EDGAR URBE MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.756.084, comunicado mediante oficio No.10-1462 de fecha 05 de julio de 2019. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 01 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 5609
Rad. 033-2010-00269-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 20 DE OCTUBRE DE 2017, notificada por estados el 24 DE OCTUBRE DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra INGELECTRICA DEL PACIFICO LTDA y JANETH ZAMBRANO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE CALI dentro del proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra INGELECTRICA DEL PACIFICO LTDA y JANETH ZAMBRANO, los bienes embargados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 010-2004-00799-00
Auto Interlocutorio. No. 5607

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 20 DE OCTUBRE DE 2017, notificada por estados el 24 DE OCTUBRE DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por ROLANDA ZULES VELEZ contra JORGE HUMBERTO JARAMILLO GALVEZ en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. ~~188~~ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Rad. 014-2013-00246-00
Auto Interlocutorio. No. 5608

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 20 DE OCTUBRE DE 2017, notificada por estados el 24 DE OCTUBRE DE 2017, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

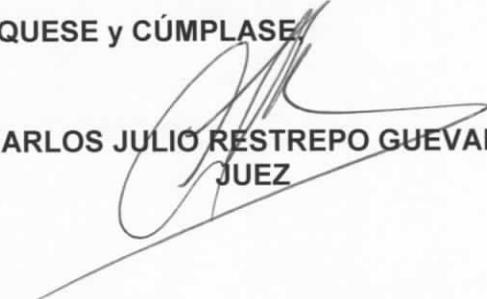
PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por MARTHA LILIANA CALDERON contra MARIA CECILIA PRADO FUENTES en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 188 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita pago de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5681
Rad. 001-2018-00466-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de dineros que se le hubieren retenido dentro del presente proceso.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO el apoderado judicial de la parte demandante DR. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de OCTUBRE de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la demandante solicita aclaración de providencia de fecha 16 de octubre de 2016. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4689
Rad. 014-2016-00786-00

Dentro del presente proceso, la demandante solicita aclaración de providencia de fecha 16 de octubre de 2016, toda vez que se dispuso hacer entrega a la señora MARYURI BEDOYA CASTRO Y siendo correcto SONIA FRANCO DELGADO, por lo que se procederá a subsanar el error.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR LA VIÑETA 2 del auto No. 4642 de fecha 15 de octubre de 2019, el cual quedará así:

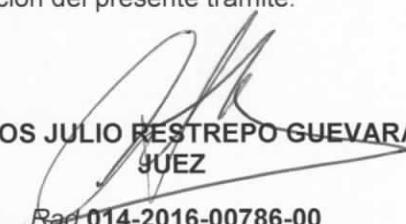
- Fraccionar el título No. 469030002392000 por valor de \$50.269.00 entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$44.221, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002392000	16/07/2019	\$50.269,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$44.221.
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$5.779

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE \$ 44.221** a la parte demandante **SONIA FRANCO DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.991.041, a través de su apoderado judicial DR. HERNAN ZARATE CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.875.710,

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad 014-2016-00786-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora, informa. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5683

Rad. 023-2013-00577-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora DR. LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.645.497 del C.S.J., informa que el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que adelanta el aquí demandado ORLANDO TRUJILLO POLANIA, fue dejado sin efecto en virtud de la sentencia de tutela de 2da instancia y solicita continuar con el trámite del presente proceso.

Previo a reanudar el proceso esta judicatura oficiará al Centro de Conciliación Fundación Alianza Efectiva, para que informe las resultas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARIA oficiase al Centro de Conciliación Fundación Alianza Efectiva, para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta ORLANDO TRUJILLO POLANIA.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ~~88~~ le hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5688
Rad. 003-2017-00638-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

23

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5689
Rad. 021-2016-00694-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 de octubre de 2019
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

29

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 5427 del 16 de octubre de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5719
Rad. 009-2018-00273-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 5427 del 16 de octubre de 2019, terminó el proceso por pago total de la obligación; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 5427 del 16 de octubre de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **(88)** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5604
Rad. 009-2017-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. ~~188~~ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5605
Rad. 011-2018-00304-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5603
Rad. 018-2018-00167-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 125 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2019
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se autorice dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5685
Rad. 025-2017-00926-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO solicita reconocimiento de dependencia judicial para **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.668.968 y; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.668.968, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No ~~ES~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 de octubre de 2019
Jueces Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5686
Rad. 034-2008-00874-00

En atención al memorial que antecede, el demandante ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.144.160.877 y portador de la T.P. No. 2963614 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. ~~88~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de octubre de 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario